

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción N° 1 de Huelva**

C\ Alameda Sundheim, 28, 21003, Huelva, Tlfno.: 662975817 662975697, Fax: 959013777, Correo electrónico: JInstrucc.1.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: [REDACTED] Órgano origen: Juzgado de Instrucción N° 1 de Huelva Asunto
origen: DIP [REDACTED] /2025**Tipo y número de procedimiento: Pz situación personal [REDACTED]1/2025. Negociado: SA****Sobre: Delitos sin especificar****De: [REDACTED]****Abogado/a: [REDACTED]****Procurador/a: [REDACTED]****Contra: [REDACTED]****Abogado/a: SALVADOR CASTILLEJO LEONES y [REDACTED]****Procurador/a: FERNANDO IZQUIERDO BELTRAN y [REDACTED]****AUTO**

En Huelva, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO**Primero.-** En las presentes actuaciones, por auto de se acordó la prisión provisional de [REDACTED].**Segundo.-** La representación procesal del preso/s ha solicitado su libertad provisional.

De dicha petición se ha dado traslado a la parte acusadora y al Ministerio Fiscal, que no se han opuesto a la libertad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero.-** Los autos de prisión provisional son reformables de oficio o a instancia de parte durante el curso de la causa. En el presente caso se estima procedente reformar el auto antes expresado, en lo referente al particular de la prisión, en el sentido de decretar la libertad provisional de [REDACTED], todo ello según previene el artículo 539 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**Segundo.-** Decretada la libertad provisional hay que determinar si, como señala el artículo 529 de la LECr, el/la investigado/a ha de dar o no fianza para continuar en dicha situación.

De decretarse que debe prestar fianza, en la misma resolución debe fijarse la calidad y cantidad de la que hubiere de prestar.

Conforme dispone el artículo 531 de la LECr, para determinar la calidad y cantidad



Código:	[REDACTED]	Fecha	24/11/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



de la fianza se tomarán en cuenta la naturaleza del delito, el estado social y antecedentes del procesado y las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial.

En el presente caso, se estima procedente la exigencia de fianza, en atención a las circunstancias, en la cantidad de [REDACTED], que deberán ingresarse en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo, procede acordar la privación cautelar del permiso de conducir y la prohibición de salida del territorio nacional, debiendo ser entregados ambos documentos en el acto de constituirse el fiador en el Juzgado para acordarse la libertad.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 de la LECr el/la investigado/a deberá comparecer ante la autoridad judicial en los términos que se expresan en la parte dispositiva de esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se reforma el auto de fecha 2 de septiembre de 2025, en cuanto al particular de la prisión provisional de [REDACTED]

2.- Se decreta la libertad provisional de [REDACTED] previa prestación de fianza en cuantía de [REDACTED], que deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

3.- Se acuerda igualmente la privación cautelar del permiso de conducir, con suspensión temporal del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, y la prohibición de salida del territorio nacional a [REDACTED] con retirada de su pasaporte, debiendo ser entregados ambos documentos en el acto de constituirse el fiador en el Juzgado como requisito previo para acordarse la libertad.

4.- Asimismo, [REDACTED] deberá comparecer ante este Juzgado y, en su caso, ante el Tribunal que en su día conozca de esta causa cuantas veces sea llamado/a y además los días 1 y 15 de cada mes.

Adviértasele que el incumplimiento de la obligación de comparecer podría dar lugar a la reforma de este auto, pudiéndose acordar nuevamente su prisión provisional.

5.- Adviértasele, también, que debe comunicar a este Juzgado cualquier cambio de su domicilio que se produzca durante la tramitación de esta causa.

6.- Una vez que [REDACTED] preste la fianza y se haga entrega de pasaporte y permiso de conducir, remítase mandamiento de libertad al centro penitenciario de Huelva.



Código:	[REDACTED]	Fecha	24/11/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





Llévese testimonio a los autos principales

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y al/ a la investigado/a.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de REFORMA, ante este órgano judicial, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de APELACIÓN, bien directamente en el plazo de cinco días desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:		Fecha	24/11/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

